

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 050 -2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA: 08 de Marzo del 2022

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 041-2022-GRM/ORA-ORH/STOIPAD, de fecha 08 de marzo de 2022 emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD del Gobierno Regional Moquegua; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores – bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la citada Directiva fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, 1) precisando que se entiende por ex servidor; 2) variación de las sanciones durante el procedimiento; 3) reingreso a la administración pública previo a la oficialización de la sanción; 4) oportunidad para la realización del informe oral; 5) reglas aplicables a otras formas de contratación; 6) inscripción en el RNSDD; con el objeto de consolidar; y; reducir la incertidumbre jurídica del régimen disciplinario aplicable a las entidades y servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del PAD;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR :

- | | |
|-------------------------|--|
| 1.- Nombres y Apellidos | : FERNANDO FLORES HUACAN |
| 2.- Dependencia | : SUB GERENCIA DE EQUIPO MECANICO |
| 3.- Régimen Laboral | : DECRETO LEGISLATIVO N° 276 |
| 4.-Cargo | : SUG GERENTE DE EQUIPO MECANICO |
| 5.-Méritos | : NO REGISTRA |
| 6.-Deméritos | :REGISTRA (R.A.R. N° 043-2015-DRA/GRM.MOQ. sanciona Suspensión por el periodo de 6 meses (Memorándum N° 353-2015-DRH). |
| 7.- DNI. | :04440193 |

PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA

Al momento de la comisión de la falta el servidor Fernando Flores Huacan se desempeña como Sub Gerente de Equipo Mecánico del GORE Moquegua.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA SEÑALADOS EN LA DENUNCIA

Que, mediante Informe N° 179-2021-GRM/GRI-SGEM de fecha de recepción 17 de marzo del 2021, el Sub Gerente de equipos mecánico, remite información solicitada mediante Memorándum N° 147-2021-GRM/GGR-GRI de fecha 15 de marzo del 2021, donde solicita se informe en forma detallada y debidamente documentada, en el plazo de 48 horas y bajo responsabilidad, sobre el estado situacional y la disposición de los 15 baldes de aceite de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 050 -2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA: 08 de Marzo del 2022

DESCRIPCION DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACION



Que, mediante Carta N° 11-2021-GRM/GRI-SGEM, de fecha 15 de marzo del 2021, el Ing. Jack Christian Olivera guillén, comunica al Sub Gerente de Equipos Mecánico, que el día sábado 13 de marzo del 2021 a hrs. 09:30, aprox., salió del taller del gobierno, acompañado del Tec. Mecánico Néstor Bautista, con dirección a auxiliar a la unidad mecánica (Cargador Frontal KOMATSU WA-320). Para solucionar la falla y subsanar la pérdida de aceite hidráulico que presentó la unidad, procedió a llevar 15 baldes sellados de aceite entre hidráulico y aceite de motor, 06 bales sellados para hacer el mantenimiento y cambio de mangueras necesarios. Luego se dirigió a la obra "Reparación de defensa ribereña en el sector alto Moquegua, Distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", donde realizo mantenimiento de motor, transmisión, engrase y cambio de aceite hidráulico a la unidad Tractor sobre oruga D7R2, con 09 baldes sellados. Cuando se dirigía al taller mecánico (SGEM) en la unidad Minivan Renault de placa EGO-327 para internarla, sufrió un desperfecto del neumático delantero del lado derecho, a la altura del pedagógico de San Antonio, procediendo a cambiar el neumático dañado y luego dirigiéndose a buscar un taller mecánico por la Av. del Taller Municipal, porque la llanta trasera del lado derecho estaba presentando fallas y al no contar con otra llanta de repuesto procedió a buscar el taller mecánico, ya que en el taller SGEM no cuenta con llantas para este tipo de unidad, al no encontrar taller se dirigió al taller del Gobierno Regional, tomando la ruta del puente colgante El Mirador. Siendo las 12:00 hrs. Aprox. Se encontraba dirigiéndose al taller SGEM a la altura de la Asoc. VIMCOOP, para internar la unidad Minivan Renault de placa EGO-327, encontrándose a 01 km. Del taller del Gobierno Regional, el neumático trasero que presentaba fallas se reventó, inhabilitando el desplazamiento de la unidad. No habiendo unidades vehiculares en el taller SGEM para llamar y pedir auxilio, tomo la decisión de descargar los baldes de aceite hidráulico y motor que se encontraban en la unidad varada, disponiendo guardar dichos baldes en un taller a cargo del Sr. Fernando Sonco, mediante documento redactado a mano por el trabajador, donde hacía de su conocimiento y aceptación que dejaría los 15 baldes de aceite sellados y los recogería el día lunes 15 de marzo del presente año a horas de la tarde, todo esto en merito a que la unidad se quedaría sola en plena calle y esta al encontrarse cargada de los baldes de aceite, podría haber sido objeto de robo y daño a la unidad. El día lunes a las 15:45 hrs. Aprox. Se apersono al taller mencionado a recoger los baldes de aceite que había dejado el día sábado 13 del 2021 en calidad de guardado, para llevarlos a la SGEM del GORE, esto en presencia de funcionarios del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, mediante memorándum N° 147-GRM/GGR-GRI, de fecha 15 de marzo del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura le solicita información detallada, debidamente documentada al Sub Gerente de equipo Mecánico, sobre el estado situacional y la disposición de los 15 baldes de aceite de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico.

Que, mediante Informe N° 179-2021-GRM/GRI-SGEM, de fecha 17 de marzo del 2021, el Sub Gerente de Equipo Mecánico le remite información solicitada al Gerente Regional de Infraestructura, donde le informa que el día sábado 13 de marzo del presente año, conforme a la carta N° 11-2021GRM/GRI-SGEM, el Cargador Frontal WA-320 que se encuentra en la obra "Reparación de defensa ribereña en el sector alto Moquegua, Distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", sufrió un desperfecto, por lo que a fin de brindar la solución al incidente, se trasladó 15 baldes de aceite hidráulico y aceite de motor para la puesta en operatividad del equipo y a la vez el mismo sea trasladado al taller Regional para inspección más profunda y posterior reparación. En el trayecto a dicha actividad, la unidad en la que se trasladaba el personal y los insumos, presento un desperfecto del neumático delantero del lado derecho y el neumático trasero del lado derecho, no encontrándose taller abierto para dar solución, se retornó al taller del Gobierno Regional tomando la ruta del puente colgante Mirador, siendo las 12:00 hrs. La unidad quedo inhabilitada, por lo que se tomó la decisión de descargar los insumos y resguardarlos en un taller particular firmando un acta simple con el dueño del taller con el compromiso de recogerlos en día lunes en horas de la tarde. Por lo que el día lunes 15 de marzo del presente año se retornó al Taller del Gobierno Regional los insumos 15 baldes de aceite totalmente sellado.

Que, mediante Memorándum N°005-2021-GRI/CG-PMIPR, de fecha 19 de marzo del 2021, el Responsable del PMIPR le informa al Ing. Freddy Zamalloa Huiza, que deberá hacerse cargo del despacho de la Oficina de Programa de Mantenimiento de Infraestructura Regional Publico del GORE, lo que resta del día 19, y de los días 22 y 23 del presente mes. Deberá informarle de todo lo acontecido y de la documentación que se haya realizado en el transcurso del día, de acuerdo a lo solicitado en cumplimiento a sus funciones, todo bajo responsabilidad.

Que, mediante carta N° 628-2021-JMCM-RA/GRM, de fecha 22 de marzo del 2021, el Responsable de la Actividad remite información al Responsable del PMIPR, obre el ingreso y salida del vehículo Minivan de placa EGO-327 del día 13 de marzo del 2021, en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, en las verificaciones de los cuadernos de ocurrencias del día 13 de marzo del 2021, se verifico lo siguiente:

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 050 -2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA: 08 de Marzo del 2022

- Que siendo las 8:56 am ingresa a las instalaciones del taller de la Sub Gerencia de Servicio Mecánico, la combi de personal de placa EGO-327 a cargo del señor Peter Álvarez Lajo, con el ingeniero Fernando Flores, llegando de Ubinas.
- Asimismo, se registra salida de la combi de placa EGO-327, a las 10:00 am y retorno a las 11:46 am a cargo del Sr. Néstor Bautista Chambilla.

La Sra. Tejada Zamalloa Viviana, es el personal de guardianía que estuvo de turno de vigilancia del ingreso al taller de la Sub Gerencia de Servicio Mecánico, el día 13 de marzo del 2021.

Que, mediante informe N° 1743-2021-GRM-GRI/CG-PMIPR, de fecha 24 de marzo del 2021, el Responsable del PMIPR le remite información al Gerente Regional de Infraestructura, con respecto al ingreso y salida del vehículo en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, para mayor detalle se precisa en la Carta N° 628-2021-JMCM-RA/GRM.

Que, mediante Memorándum N° 195-2021-GRM/GGR-GRI, de fecha 06 de abril del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura remite información complementaria al Secretario Técnico PAD, se remite en medio digital información complementaria que consiste en (fotos, video, filmaciones, etc.), con relación a lo sucedido en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, dicha información ha sido proporcionada por el Ing. Waldir Rodríguez Juárez Ex Sub Gerente de Equipo Mecánico.

- AUDIO: AUD-20210313-WA0018, duración de 03:56 minutos.
P1: Este, ya decidió tu pata ya él de los baldes.
P2: No
P1: Avísale pe si va poder o no.
P2: Ya (...) Inge ayer Ricky ha estado preguntando, no se me dijo faltan cosas.
P1: De dónde.
P2: De que te hablas le dije, a que te refieres le he dicho, faltan unas cosas me dice te haces el huev... me dice, que como le dije, Ricky pe aguanta que me estas queriendo decir, de frente las cosas, que estas así entre dientes hablando le dije, huev... yo no se ha, así noma me dijo.
P1: Él no sabe nada.
P2: Así noma me dijo, a no sé, yo le dije no sé nada, eso quería preguntarle pue.
P1: No no, él no sabe nada.
P2: Por ejemplo, inge las cosas que ya se han sacado eso.
P1: Eso los baldes.
P2: Si.
P1: Este eso, tu no digas nada, tu di nomas lo que él te ha dado.
P2: Si pue yo.
P1: Porque él no ha contabilizado, esa es una y tampoco no sabe la cantidad de ahí, el ingeniero Fernando lo quieres cag... por eso, a Ricky sí, porque Ricky se ha quejado debajo de que lo han botado para allá, que ya no está en almacén, por eso que ahí lo está jodien...
P2: Ah pero el inge Fernando sabe de eso de los baldes.
P1: Si, si de donde tengo permiso bueno.
P2: Ahhhh.
P1: Tu callado noma, tu no digas nada, de eso tú has que no existe, nunca paso.
P2: Yo estaba de miedo porque.
P1: No no, él está pulseando para ver si caes o no.
P2: Ah, le dije no se y me dice nada más.
P1: Todo lo que tú me has dado ha sido delante del ingeniero y punto, yo no tengo nada, yo cargo llaves debes decirle.
P2: Ya, entonces el inge Fernando sabe.
P1: Si, si tu callado noma.
P2: Ya.
P1: Además la orden viene de debajo de GRI, no viene de nosotros directamente.
P2: A ya de GRI.
P1: Por eso es que yo tengo luz verde pué, sino tampoco no haria.
P2: A inge, eso que está diciendo del petróleo de atrás.
P1: Ya que tiene, a no, ahorita tengo que llevar el combustible donde un ingeniero me ha dicho que lleve, le voy a prestar.
P2: Ya.
P1: Pero aparte tengo, porque, que te ha dicho tu pata, ya.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 050 -2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA: 08 de Marzo del 2022



P2: Otro.

P1: Ya y si la galonera.

P2: Él tiene.

P1: Ya, primero voy a entregar y después voy a ver eso, pero igual le sigues a.

P2: Él tiene, solamente digamos, él tiene deposito tiene, dice que lo va sacar, lo va bajar y ya pue.

P1: Entonces sabes que, primero por partes, primero llevamos los baldes en la tarde.

P2: Ya.

P1: Y después el otro.

P2: Ya.

- VIDEO: MDG_4079 y VID-20210313-WA0020, en los cuales se están grabando los baldes de aceite en la minivan y en el Taller.
- FOTOS: 53 fotos tomadas a los baldes de aceite y al lugar donde se guardaron estos mismos. MARCA de los baldes que se puede apreciar en las fotos: Mobilube HD 80W-90, SAE 15W-40 JASO HD-1, MOBIL HYDRAULIC 10W, Shell SPIRAX S2 A 85W, Mobilube HD 85-140.

Que, mediante Informe N° 224-2021-GRM/GRI-SGEM, de fecha 05 de abril del 2021, el Sub Gerente de Equipo Mecánico remite estado situacional de la SGEM al Gerente Regional de Infraestructura.

Que, mediante Memorandum N° 243-2021-GRM/GGR, de fecha 06 de abril del 2021, el Gerente General Regional traslada al Jefe de la oficina Regional de Administración, para que disponga las acciones que correspondan respecto a la evaluación y análisis del documento de la referencia, mediante el cual el ing. Fernando Flores Huacán, remite informe del Estado Situacional de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico (Equipo-Maquinaria).

Que, mediante Informe N° 081-2021-GRM/GGR, de fecha 08 de abril del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura le comunica al Gerente General Regional, en atención al Memorandum N° 243-2021-GRM/GGR, debo manifestarle que esta Gerencia ha tomado conocimiento del Informe N° 224-2021-GRM/GRI-SGEM, emitido por el Ing. Fernando Flores Huacán ex Sub Gerente de Equipo Mecánico, determinado mediante proveído de fecha 06 de abril del 2021, para que el actual Sub Gerente de equipo Mecánico Ing. Mario Arturo Conde Vilca, lleve a cabo las acciones de evaluación del Estado Situacional de dicha Unidad Orgánica, cuyas conclusiones alcanzaremos en el momento oportuno.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones."

Según Reglamento de Organización de Funciones ROF el Gobierno Regional Moquegua:

Artículo 84°.- Son Funciones de la Sub Gerencia de Equipos Mecánico:

6) Controlar la adquisición y disposición de uso de insumos, repuestos, combustible y lubricantes que permitan la prestación de servicios de Maquinaria y equipos de manera oportuna.

Todo acto u omisión, independiente de la jerarquía, que sea realizado con la intención de viciar o desviar el sentido correcto de los deberes funcionales, debe ser calificado como faltas disciplinarias; y como hecho pasible de sanción será suficiente que sea calificado como culpa simple. Será trascendente cuando, teniendo conocimiento que debe hacerlo, en la omisión del hecho hubo culpa grave o intención de producir un hecho negativo al bien jurídico protegido. Para que el acto disvalioso sea calificado como falta de carácter disciplinario, debe estar previamente regulada como tal, en norma con rango de ley, y desarrollado en norma reglamentaria.

Se comete una falta de carácter disciplinario cuando el servidor público incumple deberes de función, abusa o se extralimita en el ejercicio de sus funciones y competencias, cuando incursiona en prohibiciones e impedimentos, cuando no se abstiene debiendo hacerlo, cuando actúa con desidia, dejadez o negligencia en el ejercicio de sus funciones, cuando incurre en actos de corrupción, o cuando realiza acciones que la normatividad califica como infracciones.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 050 -2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA: 08 de Marzo del 2022



	CRITERIOS	FERNANDO FLORES HUACAN
A	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.	Al NO Controlar la adquisición y disposición de uso de insumos, repuestos, combustible y lubricantes que permitan la prestación de servicios de Maquinaria y equipos de manera oportuna.
B	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	Tardíamente se pretende justificar la custodia de insumos, en sitio distinto, debiendo ser este el Taller Mecánico del GORE
C	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	El servidor se desempeña como Sub Gerente de Equipo Mecánico.
D	Las circunstancias en que se comete la infracción.	La infracción se configura ante la negligencia en el cumplimiento de las funciones, aprovechando su cargo.
E	La concurrencia de varias faltas.	Si se aprecia
F	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	
G	La reincidencia de la comisión de la falta.	No se evidencia
H	La continuidad en la comisión de la falta.	Desde el día 16 de Marzo de 2021 hasta el día 15 de marzo de 2021.
I	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se aprecia

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar el inicio del procedimiento Administrativo disciplinario en contra de los citados servidores **FERNANDO FLORES HUACAN** como sub gerencia de equipo mecánico, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM

FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL PAD

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que: la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

En aplicación a los criterios establecidos por el Principio de Razonabilidad¹ contenido en el numeral 3 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Secretaría Técnica **RECOMIENDA** la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE UNO (1) HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365)** para el servidor **FERNANDO FLORES HUACAN** en calidad de Sub Gerente de Equipo Mecánico.

PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR:

¹ El Tribunal Constitucional ha señalado: La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discretionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Señalando que “implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos” (Exp. 0006-2003-AI/TC. F.J. 9).

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 050 -2022-GR. MOQ/GGR-GRI.
FECHA: 08 de Marzo del 2022

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en el artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 108° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM.

DESCARGO:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y el artículo 111° del Reglamento se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Moquegua.

AUTORIDAD COMPETENTE:

Que, de conformidad, con lo previsto en el artículo 93°, numeral 93.1, literal b), del Reglamento de Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, siendo la posible sanción de aplicar la suspensión sin goce de remuneraciones por 60 días calendario, corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato de los servidores investigados y el Jefe de Recursos Humanos como Órgano Sancionador.

SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE		
ORGANO INSTRUCTOR	Jefe Inmediato	Gerente Regional de Infraestructura
ORGANO SANCIONADOR	Oficina Regional de Recursos Humanos	

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el artículo 93.1° de la Ley N° 30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores; el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; los servidores pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; mientras dure dicho procedimiento, los servidores procesados no podrán hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (05) días o presentar renuncia. Estando a la precalificación efectuada por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Moquegua y la recomendación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario PAD.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor **FERNANDO FLORES HUACAN** como Sub Gerencia de Equipo Mecánico, por la presunta infracción al inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutive al servidor **FERNANDO FLORES HUACAN**, en su dirección domiciliaria Calle Lambayeque N°171 primer piso, Cercado Moquegua.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto resolutive al servidor **FERNANDO FLORES HUACAN**, , para presentar el descargo que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el artículo segundo, caso contrario aplíquese lo previsto en el numeral 21.2) del artículo 21° de la norma antes glosada.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

ARTICULO SEXTO: DEVOLVER el Expediente PAD original a la Secretaria Técnica de los OIPAD, para continuar con el trámite correspondiente cumpliendo con los plazos previstos en la ley 30057 Ley del servicio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. FRANZ DIEGO FLORES FLORES
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA